COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 25

EN LO GENERAL: INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 129 DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE NOVIEMBRE 2020, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 213 DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE NOVIEMBRE 2003.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 25 DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEIDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
23 VOTOS A FAVOR
9 VOTOS EN CONTRA
9 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 25

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, la **INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 129 DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE NOVIEMBRE 2020, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 213 DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE NOVIEMBRE 2003,** para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, Artículos 65 fracción II numeral 8 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 33 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, y 9 segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el día 15 de julio de 2021 mediante oficio SGG/BC/428/2021 signado por el Secretario General de Gobierno, Lic. Amador Rodríguez Lozano, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, para su dictaminación y aprobación en su caso, **Iniciativa de Decreto para derogar el artículo Segundo del Decreto 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre 2020, así como la modificación de los artículos Segundo y Tercero del Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre 2003,** a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal la donación de los predios ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito a favor de las personas damnificadas a consecuencia de los deslizamientos acaecidos en las colonias

Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, en la Delegación San Antonio de los Buenos, en el municipio de Tijuana, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Baja California es uno de los Estados de la República Mexicana que cuenta con mayor crecimiento demográfico en el País, principalmente en el municipio de Tijuana que, ante el crecimiento desmedido de la población ha generado una fuerte demanda de suelo, provocando con ello cambios significativos en el patrón de usos de suelo urbanizado con obras de infraestructura y servicios necesarios, dando lugar en la actualidad a un problema latente en las zonas consideradas de alto riesgo de peligrosidad en temporada de lluvias.*

SEGUNDO.- *En las mencionadas zonas de alto riesgo se encuentran familias viviendo a expensas de los peligros que implican las condiciones físicas de los inmuebles, condiciones que se han ido agravando en épocas recientes, por las afectaciones ocasionadas por las lluvias, motivo por el cual el Gobierno del Estado debe prevenir y dar solución a dicha situación.*

TERCERO.- *Los primeros registros de casos de deslizamientos de terreno en las colonias Cumbres del Rubí, Ignacio Ramírez, Tejamen y Ampliación Tejamen de la Delegación de San Antonio de los Buenos de esta Ciudad, datan de los años 1992, 1998, 2000, 2002 y 2003; eventos que fueron documentados por distintas dependencias a nivel federal, estatal y municipal, este último a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, conjuntamente con la Dirección de Administración Urbana del XVII Ayuntamiento y el entonces Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), quienes documentaron el deslizamiento de masas de terreno ocurrido en la colonia Cumbres del Rubí de la Delegación San Antonio de los Buenos.*

CUARTO.- *Durante el mes de julio de 2004, ocurrieron los primeros problemas de inestabilidad en la Colonia Sánchez Taboada en Tijuana, Baja California, presentando hundimientos y agrietamientos en pavimentos, banquetas, guarniciones y viviendas. Como consecuencia de lo anterior, durante los meses de marzo y mayo del año 2006, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior en Ensenada (CICESE) y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitieron Estudios y Opiniones sobre los problemas de inestabilidad de terreno en la Colonia Sánchez Taboada, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, determinado a dicha zona como altamente susceptible a la inestabilidad o deslizamiento de ladera.*

Desde entonces, los agrietamientos y hundimientos han aumentado, produciendo escarpes de 2.5 de desnivel, lo que ha provocado la destrucción de viviendas, así como vialidades, redes de agua potable, alcantarillado, telefonía y luz eléctrica, lo que hace a esta área inestable e inhabitable.

QUINTO.- *Dadas las condiciones de daño que se han generado en la viviendas, y ante la alta posibilidad de que el deslizamiento de tierra se acelere de manera intempestiva e incontrolada, Protección Civil Municipal ha realizado un censo y colocado hasta el día 22 de diciembre de 2019, 399 sellos rojos para informar a los habitantes que no pueden permanecer en sus viviendas ante el riesgo inminente que representa para sus vidas, mismas que han sido delimitadas con base en la distribución de grietas, escalonamientos y asentamientos que se manifiestan en las calles, banquetas, viviendas, escaleras y demás instalaciones municipales. Asimismo, se han colocado 530 sellos amarillos en viviendas que*

podrían ser notificadas para su evacuación, en caso de que los agrietamientos del subsuelo se extiendan al perímetro donde se encuentran ubicadas.

SEXTO.- *Asimismo, el 02 de febrero del 2018 se presentó un deslizamiento masivo de tierra en la colonia Lomas del Rubí de la Delegación de San Antonio de los Buenos en esta Ciudad, que provocó el derrumbe inicial de 87 viviendas, por tal motivo, la Dirección Municipal de Protección Civil realizó el etiquetado de las viviendas conforme al código de colores de protección civil, así como el conteo de personas afectadas, identificándose alrededor de 585 en esa situación.*

El deslizamiento ocurrido, afectó los asentamientos en tres colonias: Lomas del Rubí, Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen de la ciudad de Tijuana, por lo cual decenas de familias que habitaban la zona perdieron su patrimonio afectando una superficie de 5.5 hectáreas, hasta llegar a poco más de 10 hectáreas, superficie que se tornó inhabitable. Los censos realizados por la Dirección Municipal de Protección Civil, identificaron en total 142 viviendas afectadas por la pérdida total o parcial de sus viviendas.

SÉPTIMO.- *En consecuencia, Ejecutivo Estatal (sic) publicó en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2019 y el 3 de julio de 2020, las Declaratorias Estatales de Desastre Natural en el polígono ubicado en la zona de riesgo de la Colonia Sánchez Taboada, así como del polígono activo de deslizamientos de la Colonia Cumbres del Rubí, ambos del municipio de Tijuana, Baja California, por los fenómenos geológicos que han afectado a esa demarcación poblacional y que se han agravado con los fenómenos hidrometeorológicos, generando daños en las tuberías de agua potable y drenaje, afectando el equipamiento urbano municipal, además de presentarse grietas en los cimientos de las viviendas de la población siendo lo más importante el patrimonio de las familias, poniendo en riesgo inminente las edificaciones y la integridad física de los residentes, ante la posibilidad de nuevos derrumbes.*

OCTAVO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar, correspondiéndole al Estado y los Municipios promover los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.*

NOVENO.- *De acuerdo con el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos, considerándose a la vivienda como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial por parte de las autoridades en los términos que establezcan las leyes respectivas.*

Asimismo, dispone el referido precepto, que se consideran de interés social y utilidad pública el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.

DÉCIMO.- *Adicionalmente, se advierte que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala en materia de vivienda como objetivo: "Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible en un*

buen entorno ordenado y sostenible". Esto a través de la estrategia 2.7.4: "regularizar la Situación Patrimonial y dar certeza jurídica con perspectiva de género a la tenencia de la tierra en materia de vivienda con prioridad a asentamientos ubicados en zonas con altos índices de rezago social y aquellos en régimen en propiedad comunal y Federal".

Siendo el objetivo especificó (sic) el contribuir al fortalecimiento de la rectoría y vinculación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el Estado y sus zonas metropolitanas, a través del uso racional y equilibrado del territorio, suficiencia y cumplimiento de instrumentos de planeación y normativos, dotación de equipamiento humano y espacios públicos accesibles, impulso a la producción de vivienda digna, regularización de la tenencia de la tierra, un marco legal e información geográfica actualizada.

DÉCIMO PRIMERO.- *Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo vigente prevé como un objetivo específico de la actual administración estatal, contribuir al fortalecimiento de la rectoría y vinculación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el Estado y sus zonas metropolitanas, a través del uso racional y equilibrado del territorio, suficiencia y cumplimiento de instrumentos de planeación y normativos, dotación de equipamiento urbano y espacios públicos accesibles, impulso a la producción de vivienda digna, regularización de la tenencia de la tierra, un marco legal e información geográfica actualizada.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Para el logro del objetivo anterior, el referido Plan, prevé como una de las estrategias el implementar la política de reparación, reconstrucción y reubicación de la vivienda afectada por fenómenos naturales con criterios de resiliencia, centrándose en hogares de bajos ingresos, aquellos en condiciones de riesgo, mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, ello a través de brindar atención prioritaria a la reubicación de población afectada por deslizamientos mediante la elaboración de acciones y obras; que otorguen la seguridad e integridad de sus familias y el acceso al derecho de contar una vivienda con los servicios básicos, que asegure su patrimonio, con base a criterios de accesibilidad, sostenibilidad y no discriminación.*

DÉCIMO TERCERO.- *En virtud de lo anterior para esta en posibilidad de atender la problemática antes descrita y dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal, es que Gobierno del Estado con total apego a los compromisos con los bajacalifornianos advierte la necesidad de dotar a la población que ha resultado vulnerada en su patrimonio a consecuencia de los desastres naturales ocurridos en la ciudad de Tijuana, que se han llevado a cabo acciones y obras inmediatas para apoyar y reubicar a las personas cuyas viviendas han sido afectadas por los agrietamientos del subsuelo en la Zona de Riesgo de la Delegación de San Antonio de los Buenos en el municipio de Tijuana, Baja California.*

Para tales efectos, la Oficialía Mayor realizó una revisión del acervo inmobiliario del Estado, identificando que dentro del patrimonio del dominio privado del Estado se cuenta con diversos inmuebles ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito, cuya enajenación a la fecha no ha sido posible y que dadas sus características físicas resultan viables para ser entregados a las personas damnificadas para garantizarles su derecho a la vivienda.

DÉCIMO CUARTO.- *Los predios antes mencionados ingresaron al patrimonio del Estado mediante contrato privado de donación inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, el 18 de noviembre de 1996, bajo partida 5093101 sección civil, partida que fue traslada (sic) a la oficina registradora del municipio de Playas de Rosarito,*

quedando inscrita bajo partida 6003356, sección civil, el 8 de mayo de 2001.

DÉCIMO QUINTO.- *Los predios materia de la presente iniciativa como ya se mencionó, actualmente se encuentran dentro del patrimonio del dominio privado del Estado, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 213 de la XVII Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2003, a través del cual se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, autorizándose al Gobernador del Estado para su enajenación onerosa.*

DÉCIMO SEXTO.- *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo del mencionado Decreto número 213 de la XVII Legislatura Local, la Oficialía Mayor emitió convocatorias públicas licitando la venta de los predios, sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible su venta, considerándose, atendiendo a los argumentos antes vertidos, que resulta de naturaleza prioritaria emplear dicho inmuebles para dotar de vivienda a la población que se ha visto perjudicada por los desastres naturales de la ciudad de Tijuana.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *El 6 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 129 de la XXIII Legislatura Local, en cuyo artículo Segundo se modificó el artículo Tercero del mencionado Decreto 213 a fin de precisar que el predio identificado como lote 6 de la manzana 61 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito, sería entregado en dación en pago a favor de acreedor o acreedores del Poder Ejecutivo Estatal, sin embargo, dicho predio se encuentra inmerso en la superficie mayor que a través de la presente se pretende donar a favor de las personas perjudicadas por los deslizamientos en la ciudad de Tijuana considerándose pertinente el derogar el artículo Segundo del Decreto 129, en aras de que el predio objeto del mismo se integre al paquete de inmuebles que serán donados.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Con fundamento en los artículos 33 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los inmuebles que se encuentren en el dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a las actividades de interés social o servicios públicos, se podrán enajenar a favor de particulares beneficiarios de los programas de regularización de la tenencia del suelo que promueva el Ejecutivo Estatal; por lo que se considera jurídicamente viable acudir a ese H. Congreso del Estado, para solicitar autorización para enajenar a título gratuito los predios ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito a fin de proveer de patrimonio a las personas que han resultado afectadas por los deslizamientos acaecidos en los desarrollos habitacionales Fraccionamiento Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, de la Delegación de San Antonio de los Buenos del municipio de Tijuana, Baja California.*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se deroga el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de noviembre de 2020.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se modifican los artículos Segundo y Tercero del Decreto número 213 de la*

XVII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso* ***los predios descritos en el inciso A) y los pertenecientes a la manzana 3 del inciso B*** *del Artículo anterior, en un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en la normatividad aplicable.*

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario de la Vivienda para el Estado de Baja California, a enajenar a título gratuito los bienes inmuebles ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 señaladas en el inciso B) del Artículo Primero Anterior, a fin de proveer de patrimonio a las personas que han resultado afectadas por los deslizamientos acaecidos en los desarrollos habitacionales Fraccionamiento Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, de la Delegación de San Antonio de los Buenos del municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- *El producto que se obtenga de la enajenación de los precios (sic)* ***señalados en el primer párrafo del artículo Segundo anterior****, se destinará a la orientación de las acciones prioritarias, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a los bajacalifornianos y al mejoramiento de la infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, principalmente a los programas referentes a la Educación Media Superior.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO.- *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 fracción II numeral 8, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 33 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y

9 segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la *Iniciativa de Decreto para derogar el artículo Segundo del Decreto 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre 2020, así como la modificación de los artículos Segundo y Tercero del Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre 2003.*

SEGUNDO.- Que a efecto de hacer más explícito el contenido de la Iniciativa, a continuación se plasma el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO 129 DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE NOVIEMBRE 2020, QUE MODIFICA EL DESTINO DEL DECRETO 213 DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE NOVIEMBRE 2003.	**INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL** DECRETO 129 DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE NOVIEMBRE 2020.
ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo Tercero del Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2003, para quedar como sigue: **ARTÍCULO TERCERO.-...** Lo anterior con excepción del predio identificado como lote 6 de la manzana 61, del Fraccionamiento Montecarlo, del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con clave catastral 5RH-461-006 y una superficie de 433.22 metros cuadrados, el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a transmitirlo en dación en pago a favor del acreedor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California que determine la Secretaría de Hacienda acorde a los compromisos contractuales.	Se deroga.

DECRETO 213 DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2003	**INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL** DECRETO 213 DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2003
PRIMERO.- ... SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, **a** enajenar a título oneroso los predios descritos en el Artículo anterior, en un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en la normatividad aplicable.	PRIMERO.- ... **ARTÍCULO** SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado **para** enajenar a título oneroso los predios descritos **en el inciso A) y los pertenecientes a la manzana 3 del inciso B** del Artículo anterior, en un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

	Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario de la Vivienda para el Estado de Baja California, a enajenar a título gratuito los bienes inmuebles ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 señaladas en el inciso B) del Artículo Primero Anterior, a fin de proveer de patrimonio a las personas que han resultado afectadas por los deslizamientos acaecidos en los desarrollos habitacionales Fraccionamiento Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, de la Delegación de San Antonio de los Buenos del municipio de Tijuana, Baja California.
TERCERO.- El producto que se obtenga de la enajenación de los **predios en mención,** se destinará a la orientación de las acciones prioritarias, a fin que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a los bajacalifornianos y al mejoramiento de la infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, principalmente a los programas referentes a la Educación Media Superior.	**ARTÍCULO** TERCERO.- El producto que se obtenga de la enajenación de los **precios** (sic) **señalados en el primer párrafo del artículo Segundo anterior**, se destinará a la orientación de las acciones prioritarias, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a los bajacalifornianos y al mejoramiento de la infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, principalmente a los programas referentes a la Educación Media Superior.
CUARTO.- ...	CUARTO.- ...
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
	SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Estatal, la donación de los predios ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito a favor de las personas damnificadas a consecuencia de los deslizamientos acaecidos en las colonias Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, en la Delegación San Antonio de los Buenos, en el municipio de Tijuana, Baja California.

CUARTO.- Que en el Considerando Décimo Cuarto de la Iniciativa, señala que los predios contenidos en la misma, ingresaron al patrimonio del Estado mediante contrato privado de donación, inscribiéndose el 18 de noviembre de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida 5093101 sección civil, partida que fue trasladada a la oficina registradora del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, quedando inscrita el 8 de mayo de 2001, bajo partida 6003356 de la sección civil.

QUINTO.- Que el Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de noviembre 2003, autorizó desincorporar del dominio público del Estado e incorporar al dominio privado del mismo, 109 lotes ubicados en los Fraccionamientos Nuevo Rosarito y Montecarlo, ambos en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, autorizando a su vez al Ejecutivo del Estado, a enajenarlos a título oneroso en un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en la normatividad aplicable y el producto que se obtenga de la enajenación de los predios en mención, se destinará a la orientación de las acciones prioritarias, a fin que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a los bajacalifornianos y al mejoramiento de la infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, principalmente a los programas referentes a la Educación Media Superior.

SEXTO.- Que el Artículo Segundo del Decreto 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre 2020, autorizó modificar el artículo Tercero del Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2003, a efecto de exceptuar de dicho Decreto, el predio identificado como lote 6 de la manzana 61, del Fraccionamiento Montecarlo, del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con clave catastral 5RH-461-006 y una superficie de 433.22 metros cuadrados, a fin de autorizar al Ejecutivo del Estado, transmitirlo en dación a favor del acreedor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California que determine la Secretaría de Hacienda acorde a los compromisos contractuales.

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Artículo 27, Fracción I, establece que es facultad del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado, así como reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere.

OCTAVO.- Que Ley General de Bienes del Estado de Baja California es el ordenamiento que regula el régimen de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Estado de Baja California, el cual señala en el Artículo 1, que dicho régimen se compone de bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

NOVENO.- Que el Artículo 3 fracción III de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, dispone que son bienes del dominio privado del Estado, aquellos inmuebles que el Estado adquiera con fines de regularización de la tenencia de la tierra o en materia de vivienda y desarrollo urbano.

DÉCIMO.- Que la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el Artículo 32, establece que los inmuebles de dominio privado, se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios o de instituciones públicas o privadas que contribuyan al beneficio colectivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el Artículo 33 Fracción I, establece que los bienes inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los fines del Estado, se podrán enajenar, trasmitir en dación en pago, o cualquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, a favor de particulares beneficiarios de los programas de regularización de la tenencia del suelo que promueva el Ejecutivo Estatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en correlación con lo anterior, el Artículo 42 la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, contempla que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común; con excepción de los contratos de comodato que se celebren para fines particulares.

DÉCIMO TERCERO.- Que en atención al párrafo que precede, el Artículo 2206 del Código Civil para el Estado de Baja California, establece que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el Artículo 33 último párrafo, establece que la iniciativa de Decreto por la que se solicite la autorización previa del Congreso del Estado para la enajenación de bienes trasmisión en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, estipulará el destino que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación o en su caso el adeudo o adeudos que se cubrirán y los beneficios que se pretenden para la administración, debiéndose acompañar de avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, establece en la Política Pública 4., denominada Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, que *"... la ciudad de Tijuana enfrenta una situación de atención urgente ante deslizamientos y derrumbes de vivienda en las colonias Lomas de Rubí y Sánchez Taboada, que han afectado a más de 700 familias que sufrieron pérdida patrimonial, derivado de estas contingencias."*

DÉCIMO SEXTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, señala como líneas de acción, el "*Reforzar el diseño y la implementación de los instrumentos de planeación del*

territorio, así como los mecanismos de gestión del suelo, para evitar los asentamientos humanos, la construcción de infraestructura y actividades productivas en zonas de riesgo; Llevar a cabo la reubicación de población asentada en zonas de riesgo y Reubicar a familias que se encuentran asentadas en zonas de riesgo en el fraccionamiento Lomas del Rubí y Arroyo Xicoténcatl Leyva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en los Artículos 9 y 11, establece que las iniciativas de Leyes y de Decretos que expida el Ejecutivo del Estado, deben señalar las relaciones que, en su caso, existan entre el contenido de dichos documentos con el Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, las dependencias y entidades estatales y municipales, deben planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 4, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por lo que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Constitución Política de Baja California, en los Artículos 7 y 104, establece que toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar, considerándose a la vivienda como área prioritaria y de protección especial por parte de las autoridades, así como de interés social y utilidad pública, al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano y los programas de regulación de la tenencia de la tierra, debiendo procurar el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos prevenir riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

VIGÉSIMO.- Que el Considerando Décimo Séptimo de la Iniciativa, señala que el predio identificado como lote 6 de la manzana 61 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito, se encuentra inmerso en la superficie mayor que a través de la Iniciativa en análisis, se pretende donar a favor de las personas perjudicadas por los deslizamientos en la ciudad de Tijuana, considerándose pertinente el derogar el artículo Segundo del Decreto 129, en aras de que el predio objeto del mismo se integre al paquete de inmuebles que serán donados, lo cual se considera procedente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Ley de Valuación del Estado de Baja California, señala en los Artículos 38, 41 y 42, de que la Comisión Estatal de Avalúos, es la encargada de practicar los avalúos de bienes, cuando el Gobierno del Estado o alguna de las

dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal sea parte de las operaciones que se realicen, o que guarden relación con los servicios, acciones o programas brindados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que no se deberá efectuar ninguna enajenación de bienes a un precio menor al fijado por la Comisión Estatal de Avalúos, mismo que tendrá una vigencia de un año contado a partir de su aprobación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha 08 de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo para el cumplimiento de su objeto, la facultad de adquirir, administrar y enajenar inmuebles por cualquier título, celebrar operaciones de compra-venta, promesa, de venta, o cualesquiera otra naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles; Instrumentar y ejecutar todas las acciones necesarias para la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito estatal, sobre asentamientos humanos y desarrollos habitacionales irregulares; atender las peticiones que hagan las personas y grupos de solicitantes de regularización de la tenencia de la tierra y en general, la ejecución de todos los actos y la celebración de convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la iniciativa objeto de este dictamen, establece expresamente el destino que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación de los predios descritos en el inciso A) y los pertenecientes a la manzana 3 del inciso B), del Decreto 213, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, mismo que precisa que la iniciativa de Decreto, por la que se solicite la autorización del Congreso del Estado, debe estipular el destino que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que se adjuntó a la Iniciativa objeto de este dictamen, copia simple de los Avalúos de terrenos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Manzana 004; de los Lotes 4, 5, 6, 8, 10 y 11, de la Manzana 005; Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la Manzana 061 y de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la Manzana 065, todos del Fraccionamiento Montecarlo, Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, expedidos con fecha 30 de junio de 2020, por el Director de la Comisión Estatal de Avalúos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que para efectos del presente dictamen, la descripción e identificación de los bienes ubicados en el Fraccionamiento Montecarlo, del municipio de

Playas de Rosarito, B.C., así como los valores asentados, atendiendo a la numeración otorgada por la Comisión Estatal de Avalúos, se resumen en lo siguiente:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO	VALOR DE MERCADO (M.N.)	FECHA DE EXPEDICIÓN
12022-1/43	LOTE 1 MANZANA 4	316.06 M²	$1,200 M²	$379,272.00	30/JUNIO/20
12022-2/43	LOTE 2 MANZANA 4	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-3/43	LOTE 3 MANZANA 4	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-4/43	LOTE 4 MANZANA 4	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-5/43	LOTE 5 MANZANA 4	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-6/43	LOTE 6 MANZANA 4	240.00 M²	$1,320 M²	$316,800.00	30/JUNIO/20
12022-7/43	LOTE 7 MANZANA 4	240.00 M²	$1,760 M²	$422,400.00	30/JUNIO/20
12022-8/43	LOTE 8 MANZANA 4	240.00 M²	$1,600 M²	$384,000.00	30/JUNIO/20
12022-9/43	LOTE 9 MANZANA 4	240.00 M²	$1,600 M²	$384,000.00	30/JUNIO/20
12022-10/43	LOTE 10 MANZANA 4	240.00 M²	$1,600 M²	$384,000.00	30/JUNIO/20
12022-11/43	LOTE 11 MANZANA 4	240.00 M²	$1,600 M²	$384,000.00	30/JUNIO/20
12022-12/43	LOTE 12 MANZANA 4	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-13/43	LOTE 13 MANZANA 4	204.58 M²	$1,200 M²	$245,496.00	30/JUNIO/20
12022-14/43	LOTE 4 MANZANA 5	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-15/43	LOTE 5 MANZANA 5	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-16/43	LOTE 6 MANZANA 5	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-17/43	LOTE 8 MANZANA 5	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-18/43	LOTE 10 MANZANA 5	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-19/43	LOTE 11 MANZANA 5	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-20/43	LOTE 1 MANZANA 65	349.45 M²	$1,200 M²	$419,340.00	30/JUNIO/20
12022-21/43	LOTE 2 MANZANA 65	250.00 M²	$1,200 M²	$300,000.00	30/JUNIO/20
12022-22/43	LOTE 3 MANZANA 65	250.00 M²	$1,200 M²	$300,000.00	30/JUNIO/20
12022-23/43	LOTE 4 MANZANA 65	250.00 M²	$1,200 M²	$300,000.00	30/JUNIO/20
12022-24/43	LOTE 5 MANZANA 65	250.00 M²	$1,200 M²	$300,000.00	30/JUNIO/20
12022-25/43	LOTE 6 MANZANA 65	335.90 M²	$1,200 M²	$403.080.00	30/JUNIO/20
12022-26/43	LOTE 7 MANZANA 65	335.90 M²	$1,200 M²	$403.080.00	30/JUNIO/20
12022-27/43	LOTE 8 MANZANA 65	332.30 M²	$1,200 M²	$398,760.00	30/JUNIO/20
12022-28/43	LOTE 9 MANZANA 65	300.00 M²	$1,200 M²	$360,000.00	30/JUNIO/20
12022-29/43	LOTE 10 MANZANA 65	240.00 M²	$1,320 M²	$316,800.00	30/JUNIO/20
12022-30/43	LOTE 01 MANZANA 61	411.47 M²	$1,200 M²	$493,764.00	30/JUNIO/20
12022-31/43	LOTE 02 MANZANA 61	254.61 M²	$1,200 M²	$305,532.00	30/JUNIO/20
12022-32/43	LOTE 03 MANZANA 61	264.59 M²	$1,200 M²	$317,508.00	30/JUNIO/20
12022-33/43	LOTE 04 MANZANA 61	254.03 M²	$1,200 M²	$304.836.00	30/JUNIO/20
12022-34/43	LOTE 05 MANZANA 61	243.47 M²	$1,200 M²	$292.164.00	30/JUNIO/20
12022-36/43	LOTE 07 MANZANA 61	347.23 M²	$1,320 M²	$458.344.00	30/JUNIO/20
12022-37/43	LOTE 08 MANZANA 61	240.00 M²	$1,200 M²	$288,000.00	30/JUNIO/20
12022-38/43	LOTE 09 MANZANA 61	240.00 M²	$1,200 M²	$288.000.00	30/JUNIO/20
12022-39/43	LOTE 10 MANZANA 61	240.00 M²	$1,200 M²	$288.000.00	30/JUNIO/20
12022-40/43	LOTE 11 MANZANA 61	240.00 M²	$1,200 M²	$288.000.00	30/JUNIO/20
12022-41/43	LOTE 12 MANZANA 61	240.00 M²	$1,200 M²	$288.000.00	30/JUNIO/20
12022-42/43	LOTE 13 MANZANA 61	240.00 M²	$1,200 M²	$288.000.00	30/JUNIO/20
12022-43/43	LOTE 14 MANZANA 61	321.56 M²	$1,200 M²	$385.872.00	30/JUNIO/20

VIGÉSIMO SEXTO.- Que se adjuntaron copias simples de los Croquis de localización y las Memorias fotográficas de los predios motivo de los trabajos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que las enajenaciones de los bienes inmuebles en que el Gobierno del Estado sea parte, deberán contar con Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, el cual indica que la vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación por lo que, deberá contarse con avalúo actualizado en el momento de la enajenación de los predios motivo de la iniciativa.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que se adjuntó a la iniciativa objeto del presente dictamen, copias simples de Certificados de Inscripción a nombre del Gobierno del Estado, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 21 de enero de 2020, respecto de los predios identificados como Lotes 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Manzana 5; Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Manzana 61 y Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana 65, del Fraccionamiento Montecarlo, Municipio de Playas de Rosarito, B.C., mismos que no reportan gravámenes.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que personal adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó las inspecciones correspondientes a los predios comprendidos en las Manzanas 004, 005, 061 y 065, del Fraccionamiento Montecarlo, Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, motivo de la iniciativa, tal y como se desprende del oficio número DTCF/145/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, en cuyo contenido se hace constar que dichos predios fueron en su gran mayoría objeto de relotificación.

TRIGÉSIMO.- Que mediante Oficio No. SGG/SSJE/DEPLNA/1295/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, la Dirección de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa de la Subsecretaría Jurídica del Estado de la Secretaría General de Gobierno, informó de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de la relotificación de las manzanas que forman parte de la iniciativa motivo de este dictamen, así mismo, se indica que dicha relotificación se realizó con el propósito de individualizar los predios en la forma que serán transmitidos a las personas damnificadas.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que por lo antes señalado, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto, cumple lo dispuesto en los Artículos 33 Fracción I y 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y 9 y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, toda vez que tiene como finalidad, autorizar al Ejecutivo Estatal enajenar a

título gratuito, los predios ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito, a favor de las personas damnificadas a consecuencia de los deslizamientos acaecidos en las colonias Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, en la Delegación San Antonio de los Buenos, en el municipio de Tijuana, Baja California, no obstante, esta Comisión considera pertinente corregir errores tipográficos, consistentes en agregar el paréntesis al inciso B), en el primer párrafo del artículo segundo; la letra "y", en el segundo párrafo del artículo segundo y corregir la palabra "precios" por "predios" en el artículo tercero.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y esta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión mediante Oficio TIT/1335/2021, de fecha 22 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción II numeral 8, 110, 113, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para derogar el artículo Segundo del Decreto 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre 2020, así como la modificación de los artículos Segundo y Tercero del Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre 2003, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal la enajenación a título gratuito de los predios ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito a favor de las personas damnificadas a consecuencia de los deslizamientos acaecidos en las colonias Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, en la Delegación San Antonio de los Buenos, en el municipio de Tijuana, B.C., para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos Segundo y Tercero del Decreto número 213 de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso los predios descritos en el inciso A) y los pertenecientes a la manzana 3 del inciso B) del Artículo anterior, en un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a enajenar a título gratuito los bienes inmuebles ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 señaladas en el inciso B) del Artículo Primero Anterior, a fin de proveer de patrimonio a las personas que han resultado afectadas por los deslizamientos acaecidos en los desarrollos habitacionales Fraccionamiento Cumbres del Rubí y Sanchez Taboada, de la Delegación de San Antonio de los Buenos del municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- El producto que se obtenga de la enajenación de los predios señalados en el primer párrafo del artículo Segundo anterior, se destinará a la orientación de las acciones prioritarias, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a los bajacalifornianos y al mejoramiento de la infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, principalmente a los programas referentes a la Educación Media Superior.

CUARTO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 25 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.